

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 21, 26, 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 11 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA;  
Y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el eje 2 “Bienestar para todos” en la política estratégica en su apartado 2 “Educación de excelencia, cultura regeneradora y deporte permanente”, el gobierno estatal se comprometió a ejecutar proyectos de equipamiento de la infraestructura educativa para satisfacer las necesidades del pueblo. Siendo prioritario compensar la necesidad de fortalecer la estructura educativa a través de programas de mantenimiento preventivo y correctivo en todos los planteles educativos atendiendo las necesidades de crecimiento natural de las instituciones escolares.

Con fecha 24 de noviembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 26 por el que se expidió la Ley que crea el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el mejoramiento de la infraestructura escolar, mediante la implementación de programas con recursos federales, estatales y municipales, el reequipamiento de talleres de educación secundaria del Estado con infraestructura adecuada y que respondan a las necesidades de los nuevos planes y programas de estudio, consolidar la incorporación de aulas de medios en primaria y secundaria, así como proporcionar un avance significativo a los demás niveles educativos.

Ante la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para promover acciones de construcción, mantenimiento y equipamiento para optimizar los recursos que en la materia se tienen, resulta de suma importancia que el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, cuente con el marco jurídico donde se establezcan las atribuciones y obligaciones para alcanzar los fines para el que fue creado.

El artículo 11, fracción II de la Ley que crea al Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa establece la facultad para que la Junta de Gobierno apruebe el Reglamento Interior.

Por lo que, en la Sexagésima Séptima reunión ordinaria de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés las personas integrantes de la Junta de Gobierno autorizó el presente ordenamiento jurídico.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa.

**Artículo 2.** El Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto:

- I. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos;
- III. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;
- IV. Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas; y
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Infraestructura Física Educativa:** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;
- II. **Instituto:** El Instituto de la Infraestructura Física Educativa;
- III. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno, que con base en la Ley define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto y aprobar los programas para su funcionamiento;
- IV. **Ley:** La Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa;
- V. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa; y
- VI. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas que integran el Instituto.

**Artículo 4.** Las disposiciones de este Reglamento Interior son de observancia obligatoria para el personal del Instituto.

**Artículo 5.** Le corresponde a la persona titular de la Dirección General asegurarse de que el personal conozca y cumpla las disposiciones del Reglamento Interior.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **Sección Primera De la Junta de Gobierno**

**Artículo 6.** El Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. Dirección General.

**Artículo 7.** La Junta Gobierno será la autoridad máxima de gobierno cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en la Ley que crea al Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa.

**Artículo 8.** La Dirección General y las unidades administrativas que integren el Instituto, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Secretaria Técnica, que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal; y
- III. Vocalías:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
  - b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
  - c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura;
  - d) La persona representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado;
  - e) La persona representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
  - f) Seis personas titulares de las Presidencias Municipales nombradas por el Congreso del Estado;
  - g) La persona titular de la Presidencia de la Asociación Estatal de Padres de Familia; e
  - h) La persona representante del Congreso del Estado.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo siguiente:

- I. Se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias, convocándose por la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario, cuando menos con cinco días de anticipación;

- II. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria de la persona titular de la presidencia o a invitación la persona titular de la Dirección General, cuando por la urgencia del asunto a tratar, así lo requiera; y
- III. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, así como de las extraordinarias deberán realizarse por escrito y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora, acompañando la información y documentación correspondiente.

## **Sección Segunda De la Dirección General**

**Artículo 12.** La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al Instituto, quien se auxiliará para el desarrollo de sus atribuciones de las unidades administrativas.

**Artículo 13.** La persona titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros conforme a las normas aplicables emitidas por las autoridades correspondientes;
- II. Comunicar a la Junta de Gobierno las políticas generales, proyectos y programas del Instituto, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Validar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta su cumplimiento;
- IV. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de dominio, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;
- V. Informar a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal;
- VI. Formular a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;
- VII. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas, ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- VIII. Nombrar y remover al personal servidor público que ocupen puestos de confianza, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Suscribir los documentos relativos a la certificación de calidad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- X. Comunicar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Procurar la participación organizada de las comunidades donde se requiera construir o rehabilitar escuelas, aulas o sus anexos, para la definición de sus características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas;

- XII. Planear y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto; y
- XIII. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades, la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Administración;
- II. Departamento de Construcción;
- III. Departamento de Costos y Presupuestos; y
- IV. Departamento de Proyectos e Instalaciones.

**Artículo 15.** Al frente de cada Departamento, habrá una persona nombrada por la persona titular de la Dirección General, quien para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal considerado en el presupuesto autorizado al Instituto.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 16.** Corresponde a la persona titular de las unidades administrativas las facultades y obligaciones comunes siguientes:

- I. Ejecutar las acciones programadas con apego a las políticas y lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la persona titular de la Dirección General el programa anual de actividades de su área para que sea integrado al programa general del Instituto;
- III. Asesorar en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas;
- IV. Presentar la información, material, opiniones y dictámenes previa solicitud realicen las unidades administrativas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- V. Integrar y actualizar el inventario de la infraestructura educativa estatal;
- VI. Establecer criterios para el control y conservación de los documentos técnicos que tengan relación con su unidad administrativa;
- VII. Evaluar los avances del programa de construcción de espacios educativos en el Estado;
- VIII. Analizar y emitir su opinión con relación a los proyectos de obras de infraestructura educativa en el Estado que le turnen otras instancias;
- IX. Supervisar que la ejecución de obras de infraestructura educativa se realice de acuerdo a las especificaciones contenidas en los expedientes técnicos;
- X. Presentar proyectos de mejoramiento de la infraestructura educativa en la entidad;

- XI. Exhibir los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Dirección General; y
- XII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 17.** La persona titular del Departamento de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos que considere necesarios para el registro de las operaciones contables del Instituto;
- II. Controlar las transferencias de recursos que el Instituto realice a las instancias ejecutoras del programa general de obras de infraestructura educativa en el Estado;
- III. Comunicar su opinión sobre los asuntos de su competencia en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto;
- IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General las propuestas para la mejora del proceso normativo en el desarrollo de las acciones administrativas del Instituto;
- V. Representar al Instituto ante las autoridades correspondientes para la solución de conflictos de tipo jurídico- administrativo;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las unidades administrativas cumplan con las políticas y lineamientos establecidos;
- VII. Proponer y aplicar mecanismos para que el Instituto cumpla con sus propósitos de mejora continua a través del Sistema de Gestión de Calidad;
- VIII. Verificar el control y actualización de los registros de los recursos autorizados al Instituto;
- IX. Informar de forma periódica a la persona titular de Dirección General sobre la situación financiera a fin de que se tomen medidas correspondientes;
- X. Contestar y solventar las observaciones que efectúen los entes fiscalizadores en cuenta pública y auditorías financieras;
- XI. Programar, desarrollar y coordinar la adquisición directa de mobiliario y equipo;
- XII. Definir la ficha técnica, así como el proceso de entrega de mobiliario y equipo por espacio educativo; y
- XIII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** La persona titular del Departamento de Construcción tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que las obras se ejecuten de acuerdo con las normas, especificaciones, calidad, presupuestos y calendarios señalados;

- II. Coordinar el programa de supervisión de las obras a cargo del Instituto, con base a la adjudicación de las mismas;
- III. Revisar la documentación necesaria para el inicio de las obras verificando que los proyectos y especificaciones se ajusten a los lineamientos establecidos emitidos por las instancias correspondientes;
- IV. Proponer los cursos de actualización al personal que sean necesarios para mejorar la supervisión y control de las obras;
- V. Intervenir en el finiquito y entrega formal de las obras;
- VI. Analizar, revisar, administrar controlar y autorizar la información y estimaciones ingresadas por los contratistas al Instituto desde el inicio hasta la terminación, finiquito y entrega de las obras en el sistema;
- VII. Revisar el reporte del avance de obras haciendo las correcciones pertinentes;
- VIII. Prever y reportar los atrasos que se presenten en las obras determinando con las cláusulas de los contratos, las retenciones o sanciones a que se hubieren hecho acreedores las y los contratistas;
- IX. Contestar y solventar las observaciones que efectúen los entes fiscalizadores en la supervisión y auditoría de obra;
- X. Verificar que las obras ejecutadas no sobrepasen el presupuesto autorizado en el programa estatal de obra;
- XI. Revisar y autorizar los números generadores para integrar las estimaciones de obra; y
- XII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** La persona titular del Departamento de Costos y Presupuestos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Programar y desarrollar concursos por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra;
- II. Administrar la unidad compradora para la contratación en CompraNet y dar seguimiento a dicho procedimiento;
- III. Realizar la revisión de presupuestos base para concursos;
- IV. Elaborar las bases de concurso, licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;
- V. Coordinar la visita de obra para concursos;
- VI. Elaborar las aperturas técnicas, económicas y fallos de concurso de obra;
- VII. Revisar las propuestas técnicas y económicas;
- VIII. Verificar y validar las estimaciones presentadas por las y los contratistas;

- IX. Formular y solventar las observaciones que efectúen los entes fiscalizadores en auditorías de obra; y
- X. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** La persona titular del Departamento de Proyectos e Instalaciones tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y revisión de proyectos arquitectónicos;
- II. Dirigir, revisar y validar dictámenes técnicos;
- III. Revisar y actualizar el archivo de planos electrónicos
- IV. Programar y solicitar los estudios de mecánica de suelo y verificaciones eléctricas;
- V. Elaborar los controles estadísticos de las actividades o acciones que se desarrollan en la unidad administrativa;
- VI. Establecer comunicación continua con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa para la actualización de planos y proyectos ejecutivos; y
- VII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 21.** Para la vigilancia y control interno será de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 22.** Las faltas temporales de la persona titular de la Dirección General que no excedan de quince días, serán cubiertas por la persona que está determiné por escrito.

**Artículo 23.** En la ausencia de alguna persona titular de jefaturas de departamento será suplida por la persona que designe la Dirección General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se deberán expedir los manuales de organización y procedimientos respectivos, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente Reglamento Interior, en tanto la persona titular de la Dirección General, queda facultada para resolver las cuestiones de organización y procedimiento que se originen.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCII, Segunda Época, No. 24, Tercera Sección de fecha 12 de junio del 2013.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica y sello

**CUTBERTO BENITO CANO COYOTL**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIV, Segunda Época, No. 4 Primera Sección de fecha 22 de Enero del 2025.*